

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO COMUNAL DE ISABEL LÓPEZ - ACOIL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA”

La Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política de Colombia, Ley 99 del 93, Decreto- 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, esta Corporación realizó visitas de seguimiento al Acueducto Comunal de Isabel López, representado legalmente por el Señor Pedro Esmeral Palácio, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, de lo anterior se emitió concepto técnico N°00000436 de mayo de 2014, el cual se tomara como referencia en las siguientes consideraciones.

ANTECEDENTES:

Actuación		Asunto
Auto 1237/15/12/2011.	No.	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hace unos requerimientos a la Junta Administradora del Acueducto Comunal de Isabel López - ACOIL, con relación a la legalización de una captación de aguas subterráneas.
Auto 1080/15/11/2012.	No.	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hace unos requerimientos a la Junta Administradora del Acueducto Comunal de Isabel López – ACOIL.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: el Acueducto Comunitario se encuentra funcionando normalmente, actualmente cuenta con 500 usuarios.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X				X	No cuenta con permiso de captación de aguas.
Permiso de Vertimientos		X				La empresa no presta servicio de alcantarillado.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental						No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO COMUNAL DE ISABEL LÓPEZ - ACOIL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA”

CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto No. 1080/15/11/2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hizo a la Junta Administradora del Acueducto Comunal de Isabel López – ACOIL, los siguientes requerimientos:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Tramitar ante la Corporación la legalización de la captación de aguas de un pozo profundo empleado para prestar el servicio de acueducto al corregimiento de Isabel López, jurisdicción del Municipio de Sabanalarga, y de este modo, dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 30 y 36 del decreto 1541 de 1978, para lo cual se anexan los términos de referencia correspondientes. Así mismo, se debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, el cual puede descargarse de la página web de la Corporación, www.crautonomia.gov.co , en el link Atención de Usuario-Tramites en línea.		X	Revisado el expediente se encontró que la Junta Administradora del Acueducto Comunal de Isabel López – ACOIL, no ha dado cumplimiento a estas obligaciones.
Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 del decreto 1575 de 2007.		X	
Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Así mismo, dichos registros deben presentarse a la Corporación de manera semestral.		X	
Antes de iniciar construcción de un nuevo pozo, deberá solicitar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas con los soportes documentales establecidos en el decreto 1541 de 1978.	X		Hasta la fecha no se ha iniciado la construcción de un nuevo pozo.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la captación de aguas subterráneas realizada por la Junta Administradora del Acueducto Comunal de Isabel López – ACOIL, jurisdicción del municipio de Sabanalarga, obteniendo la siguiente información:

El Acueducto, se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas:

Latitud: 10° 40' 58,90" N
 Longitud: 74° 59' 56,40" W

El agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 25 HP y se almacena en tres tanques elevados con capacidad de aproximadamente 40.000 litros cada uno, de donde se conduce por gravedad hacia las viviendas de los usuarios del servicio de acueducto en el Corregimiento de Isabel López. El caudal bombeado es de 10 L/s, con una frecuencia de 10 horas diarias.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL
ACUEDUCTO COMUNAL DE ISABEL LÓPEZ - ACOIL, JURISDICCIÓN DEL
MUNICIPIO DE SABANALARGA”**

El pozo profundo cuenta con un equipo de medición de caudal, el cual se encuentra en mal estado, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente. Actualmente el acueducto abastece de agua a 500 usuarios.

La persona que atendió la visita manifestó que el pozo cuenta con una profundidad de 50 metros y está produciendo la cantidad de agua necesaria para abastecer a los 500 usuarios del Acueducto del Corregimiento de Isabel López.

ARGUMENTOS JURIDICOS

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a *la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. *“Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”*

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla *“salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que el artículo 5º del Decreto 1541 de 1.978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“son aguas de uso público e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”;*

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley.*
- b. *Por concesión.*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL
ACUEDUCTO COMUNAL DE ISABEL LÓPEZ - ACOIL, JURISDICCIÓN DEL
MUNICIPIO DE SABANALARGA”**

Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Que el artículo 30 *Ibidem* “*toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer usos de las aguas públicas o sus cauces*”.

Que así mismo el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 señala que: “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines. “ d) uso industrial*”.

CONCLUSIONES

La Junta Administradora del Acueducto Comunal de Isabel López – ACOIL, se abastece de agua a través de un pozo profundo, el cual está produciendo la cantidad necesaria para proveer a los 500 usuarios que se encuentran suscritos actualmente.

La Junta Administradora del Acueducto Comunal de Isabel López – ACOIL, capta el agua del pozo profundo empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 25 HP y se almacena en tres tanques elevados con capacidad de aproximadamente 40.000 litros cada uno, de donde se conduce por gravedad hacia las viviendas de los usuarios del servicio de acueducto. El caudal bombeado es de 10 L/s, con una frecuencia de 10 horas diarias.

El pozo que abastece de agua a los usuarios de la Junta Administradora del Acueducto Comunal de Isabel López – ACOIL, cuenta con un equipo de medición de caudal, el cual se encuentra en mal estado, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Requerir a la Junta Administradora del Acueducto Comunal de Isabel López – ACOIL, identificada con Nit: 802.010.046, representado legalmente por el Señor Pedro Esmeral Palácio, para que en un término de 30 días, legalice ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la captación de aguas subterráneas realizada en el pozo profundo; para lo cual deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas establecidos en el artículo 54 del decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al Señor Pedro Esmeral Palácio actuando como representante legal de la Junta Administradora del Acueducto Comunal de Isabel López – ACOIL, para que presente anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.

ARTICULO TERCERO: Requerir al Señor Pedro Esmeral Palácio para que realice análisis por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL
ACUEDUCTO COMUNAL DE ISABEL LÓPEZ - ACOIL, JURISDICCIÓN DEL
MUNICIPIO DE SABANALARGA”**

ARTICULO CUARTO: Requerir a la Junta Administradora del Acueducto Comunal de Isabel López – ACOIL, identificada con Nit: 802.010.046, representado legalmente por el Señor Pedro Esmeral Palácio para que instale un equipo de medición de caudal a la salida del pozo profundo y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: hace parte integral del presente acto administrativo el Concepto Técnico N° 0000436 de mayo de 2014.

Dado en Barranquilla a los

29 DIC. 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Proyecto: Álvaro Contreras Corena- Contratista
Reviso: Karem Arcón Jiménez - supervisor
Reviso y Aprobó: Dra JULIETTE SLEMAN CHAMS- Gerente Gestión Ambiental.
Exp. 1701-310

